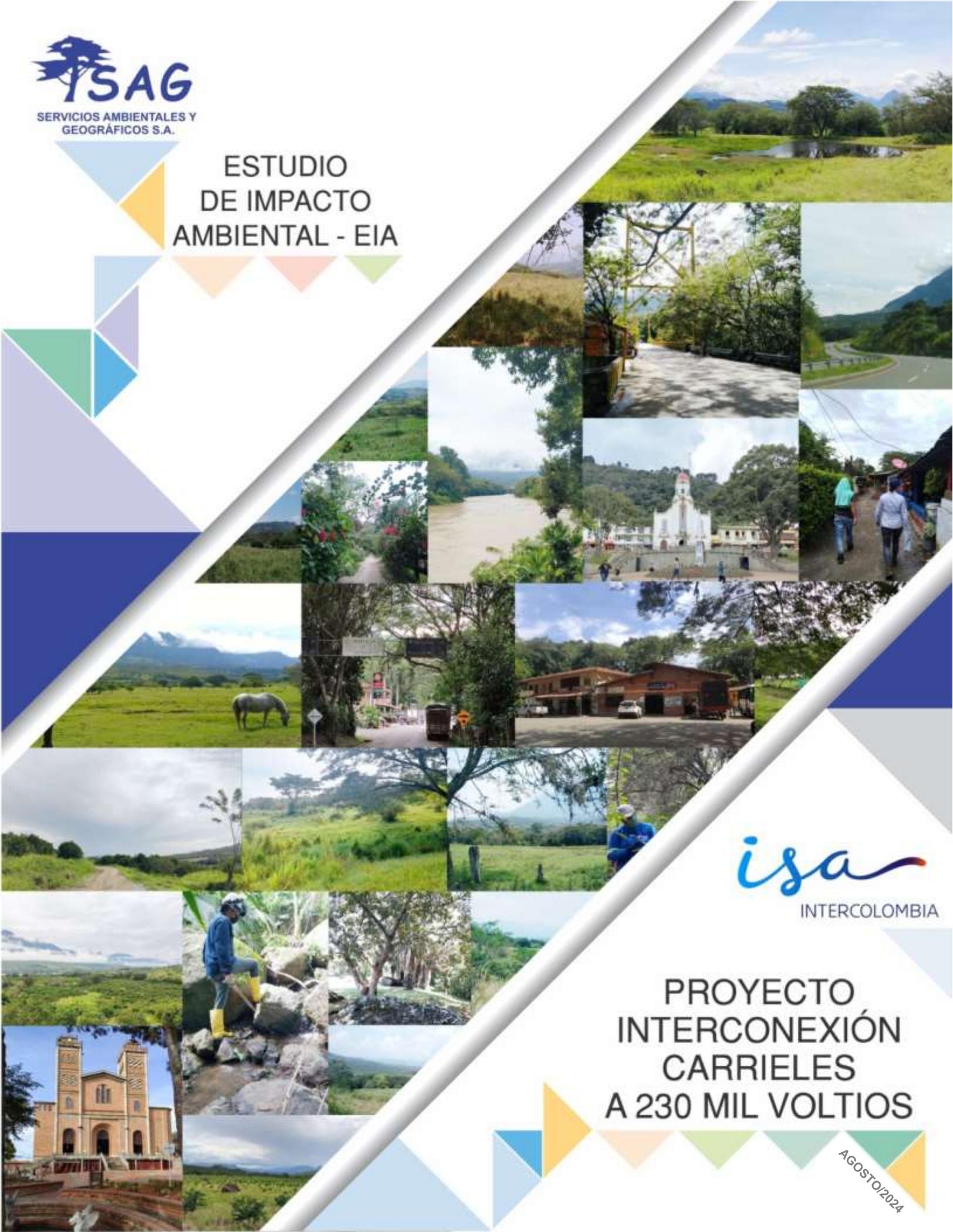


ESTUDIO
DE IMPACTO
AMBIENTAL - EIA



isa
INTERCOLOMBIA

PROYECTO
INTERCONEXIÓN
CARRIELES
A 230 MIL VOLTIOS

AGOSTO/2024

	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO INTERCONEXIÓN CARRIELES A 230 MIL VOLTIOS	
		Rev. No.: 2 2024-08-07

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
10 PLANES Y PROGRAMAS	10-3
10.2 OTROS PLANES Y PROGRAMAS	10-3
10.2.1 PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%.....	10-3

	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO INTERCONEXIÓN CARRIELES A 230 MIL VOLTIOS	
		Rev. No.: 2 2024-03-20

10 PLANES Y PROGRAMAS

10.2 OTROS PLANES Y PROGRAMAS

10.2.1 PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%

Con relación a la inversión forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales para cualquier actividad, el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 2099 de 2016 y el Decreto 075 de 2017, establece en su Artículo 2.2.9.3.1.1 - Campo de aplicación, que:

“Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales para cualquier actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.”

Este Decreto en su Artículo 2.2.9.3.1.3 - De los proyectos sujetos a la inversión del 1%, establece que:

“Para efectos de la aplicación del presente capítulo se considera que el titular de un proyecto deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión, cuando cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Que el agua sea tomada directamente de una fuente natural superficial o subterránea;*
- b) Que el proyecto requiera licencia ambiental;*
- c) Que el proyecto, obra o actividad involucre en cualquiera de las etapas de su ejecución el uso de agua;*
- d) Que el agua tomada se utilice en alguno de los siguientes usos: consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad.”*

Por su parte, el Decreto 075 de 2017, modifica el parágrafo 1º del artículo 2.2.9.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y establece que lo dispuesto en el Capítulo 3 de dicho decreto sobre la inversión forzosa de no menos del 1%, aplica igualmente en los casos de modificación de licencia ambiental, cuando dicha modificación implique el incremento en el uso de agua de una fuente natural o cambio o inclusión de nuevas fuentes hídricas. En estos eventos, la base de liquidación corresponderá a las inversiones adicionales asociadas a dicha modificación.

Para la ejecución del Proyecto Interconexión Carreiles a 230 mil voltios, en el Capítulo 7. Demanda, Uso, Aprovechamiento o Afectación de Recursos Naturales de esta Modificación de Licencia Ambiental, se expuso que:

- El proyecto no requiere concesión de aguas superficiales, dado que para llevar a cabo su construcción y operación no se captará agua directamente de fuentes hídricas superficiales localizadas en el área de influencia del Proyecto.

	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO INTERCONEXIÓN CARRIELES A 230 MIL VOLTIOS	
		Rev. No.: 2 2024-03-20

- El agua para las actividades constructivas será comprada a proveedores del recurso que cuenten con las autorizaciones y permisos vigentes, y será transportada hasta los frentes de trabajo, en carro tanque o vehículos del proyecto, u otros medios según la logística definida en la etapa constructiva y las necesidades de la obra.
- El agua para consumo humano será suministrada por medio de botellones y bolsas individuales, la misma será adquirida en el municipio de Jericó o Fredonia en el departamento de Antioquia.
- Para la construcción del proyecto no se contempla el uso de aguas subterráneas. No obstante, mediante la aplicación de medidas de manejo se garantizará la protección de este recurso sobre todo en el área de intervención del proyecto.
- Durante la etapa de operación del Proyecto la demanda de agua se dará a través de la captación de aguas lluvias y suministro por medio de botellones y bolsas individuales para el consumo humano.

De esta manera, el Proyecto Interconexión Carrieles a 230 mil voltios no involucra en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales superficiales o subterráneas, por lo cual no deberá destinar el 1% del total de la inversión para las actividades de recuperación, conservación, preservación y vigilancia de que trata el Artículo 2.2.9.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 2099 de 2016, el Decreto 075 de 2017 y la Ley 1955 de 2019, por tanto no aplica la formulación del plan.